CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de junio de 2022

Señora Juez, pasó a Despacho el presente informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó la E.P. No. 3495, donde constan los linderos de los predios objeto de este proceso.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 747
RADICADO: 2021-00188-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTES: MARIA GLADYS SALAMANCA VÉLEZ Y OTROS
DEMANDADO: LEONARDO RAMÍREZ AGUDELO

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que se encuentra inscrito el embargo sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 100-2965, 100-40344, 100-68016, 100-69738 y 100-79306 de propiedad del demandado, se comisiona para su secuestro al Juez Civil Municipal –Reparto- de esta ciudad, a quien se enviará exhorto con los insertos del caso, facultándolo para:

- Designar secuestre idóneo de la lista de auxiliares de la justicia.
- Fijarle honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.
- Notificarle que debe prestar caución por $2’000.000,00 dentro de los cinco días siguientes al acto y advertirle que siga rindiendo informes mensuales de su gestión, so pena de ser removido del cargo y de aplicársele las sanciones legales.
- Determinar qué personas ocupan el inmueble y en qué calidad.
- Subcomisionar

De la diligencia de secuestro se deberá informar a quienes funjan como copropietarios, en los términos del artículo 593, numeral 11, del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 595, numeral 5, del mismo compendio normativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 094 del 23 de junio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53a6352edb19b4694bdf2adbcece37ca5860efef94dc057e168f7e97c39d9fe**
Documento generado en 22/06/2022 02:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica